

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

15 OCT. 2008

ANTONY FERRER DE FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional Nº 615 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 15 OCT. 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Doña **DULA JESUS SALDAÑA PALACIOS DE DELGADO**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional Nº 001050 del 03 de Abril del 2008**, y el Informe Nº 1250-2008-GRC/GAJ de fecha 10 de Octubre de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 0005857 del 04 de Febrero del 2008, DULA JESUS SALDAÑA PALACIOS solicita al Director Regional de Educación del Callao, el pago de la bonificación dispuesta mediante Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, por Resolución Directoral Regional Nº 001050 del 03 de Abril del 2008, la autoridad educativa resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, formulada por la impugnante;

Que, con expediente Nº 040968 del 17 de Septiembre del 2008, DULA JESUS SALDAÑA PALACIOS DE DELGADO interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 001050 del 03 de Abril del 2008;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General establece “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*”; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula “*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*”;

Que, el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General estipula “*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*”; en tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que DULA JESUS SALDAÑA PALACIOS DE DELGADO interpuso recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 001050 del 03 de Abril del 2008, según expediente Nº 040968, el día 17 de Septiembre del 2008, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios ocho (8), obra la Constancia de Notificación emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que DULA JESUS SALDAÑA PALACIOS DE DELGADO, recibió la Resolución impugnada el día 13 de Agosto del 2008, siendo ello así, la administración advierte que el ultimo día para interponer su recurso impugnativo era hasta el 03 de Septiembre del 2008 y no el 17 de Septiembre del 2008; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207º de la antes referida Ley Nº 27444, que prescribe “*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*”; en razón de ello el recurso de apelación interpuesto por el recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

15 OCT. 2008

615

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo Técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **DULA JESUS SALDAÑA PALACIOS DE DELGADO**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 001050 del 03 de Abril del 2008** de la Dirección Regional de Educación del Callao de fecha 15 de mayo de 2006, conforme a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y al Director Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL